



Ciénaga, Agosto de 2.026

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO COMPETITIVO CONVOCATORIA ESAL No. 021-2026

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, se informa que EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección:

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CIÉNAGA, ubicada en la calle 11 No. 8A - 23 Palacio Municipal, Ciénaga, Departamento de Magdalena, República de Colombia.

2. ATENCIÓN A LOS INTERESADOS

Los interesados serán atendidos de manera virtual a través del correo electrónico: contratacion@ciénaga-magdalena.gov.co. Sin embargo para tramites contractuales será a través del enlace del proceso en la plataforma SECOP 2.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES A ADQUIRIR.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VINCULADA A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA SU FORTALECIMIENTO CON ENFOQUE EN TRANSICIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA.

Ver Estudio previo, pliego de condiciones, detalle y descripción, del objeto, características y condiciones técnicas (Anexo No. 1). Las condiciones allí previstas son de obligatorio cumplimiento para el proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 355 de la Constitución Política dispone que: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.





El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato.

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional "o que, si existe", las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo. Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las entidades sin ánimo de lucro para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo.

Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad, pretende desarrollar el objeto de diseñar e implementar estrategias que permitan avanzar en la consolidación del municipio de Ciénaga Magdalena, las entidades sin ánimo de





lucro deberán enviar propuesta técnica y económica, donde detalle los recursos a aportar y su destino.

Teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable es la convocatoria de que trata el artículo 4to del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de DOS (2) MESES. El plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Será la prevista en el cronograma del proceso o adenda que lo modifique.

Los interesados deberán entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar que sea fijado y publicado en el cronograma definitivo del proceso contenido en el pliego de condiciones definitivo, o las adendas expedidas dentro de los términos fijados en la Ley y debidamente publicadas en el portal www.colombiacompra.gov.co.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

No se aceptarán propuestas alternativas.

Es obligación del proponente verificar que la propuesta corresponda a la del proceso en el que desea participar. Si en audiencia de cierre se detecta que su contenido no corresponde con el proceso de selección, esta propuesta se tendrá por no presentada para ambos procesos, es decir, para el que es objeto de cierre y para el que correspondía la propuesta.

Los documentos que hacen parte del original y de la copia de la propuesta deberán ser totalmente legibles, legajados y foliados. Los folios que contengan modificaciones o enmiendas deberán ser convalidados con la firma de quien suscribe la carta de presentación.

Todos los documentos exigidos deberán incluirse en el original no se aceptaran firmas digitales en los anexos dispuestos por la entidad.





La MUNICIPIO DE CIÉNAGA - no se hará responsable por las ofertas mal diligenciadas.

7. VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESEPUUESTAL

El valor del presente proyecto previsto para impulsar el programa de consolidación de la política cultural del municipio de Ciénaga como actividad de interés público de conformidad con el Plan de Desarrollo *"Ciénaga mas social productiva y sostenible"*, es la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000.000.00)**, incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

De este total de la ejecución del proyecto, el municipio realizará un aporte en recursos por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000.000.00)**, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional responsable del área de presupuesto vigencia 2.026

8. ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el día 29 de enero de 2018 actualizó el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al NIVEL al que pertenece la entidad, que para el caso de la Corporación, corresponde al NIVEL MUNICIPAL.

Colombia Compra Eficiente recomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:





Acuerdos Comerciales Entidad Estatal incluida Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Excepción Aplicable al Proceso de Contratación Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercia

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercia	Plazo General
Alianza Pacífico	Chile	Si	No		No	
	México	No			No	
	Perú	Si	No		No	
Canadá		No			No	
Chile		Si	No		No	
Corea		No			No	
Costa Rica		Si	No		No	
Estados AELC		Si	No		No	
Estados Unidos		No			No	
México		No			No	
Triángulo Norte	El Salvador	Si			No	
	Guatemala	Si	No incluye valores		No	
	Honduras	No			No	
Unión Europea		SI	No		No	
CAN (Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador) Decisión 439 de 1998		Si	No incluye valores		Si	

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con el salvador y Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹¹, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹² y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

(b) Valores





El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.469'524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.465'000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.868'078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el caso de los tratados de Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados de AELC, y Unión Europea, los acuerdos NO son aplicables en virtud que el valor del presente proceso es inferior a los valores mínimos estipulados para cada tratado

Para el caso del tratado del Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), este describe valores a partir de la menor cuantía de la Entidad Estatal, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso contratación es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000.000.00)**, el cual no está por encima del valor de la menor cuantía de Municipio y se concluye que el proceso de contratación no está cubierto por el tratado.

Para el caso de la Decisión 439 de 1998 CAN, esta no incluye valores, sin embargo, es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.





Para el presente proceso aplican las siguientes excepciones: 38 los servicios de construcción.

Las cual son descritas con detalle en la sección de excepciones de este documento, haciendo que el tratado de Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) NO sea aplicable para este proceso.

Para el tratado con la Decisión 439 de 1998 CAN, se verifico el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y se evidencio que no cumple con ninguna excepción, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado.

En atención al análisis citado en el cuadro anterior, el presente proceso es aplicable al tratado comercial de: La decisión 439 de 1998 CAN, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, los plazos que aplican:

Se concluye, que el Municipio de Ciénaga para el presente proceso contractual le es aplicable el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 CAN, la cual no contempla plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por Municipio.

9. LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES.

El presente proceso podrá ser limitado a MIPYMES nacional en razón de su cuantía. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación no es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000).

10. CRONOGRAMA.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	agosto 4 de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación estudios y documentos previos	Agosto 4 de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación del pliego de condiciones	Agosto 4 de 2026	[Enlace SECOP II]
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones	Agosto 5 de 2026 hasta las 11:59 p.m.	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.





Plazo para manifestar interés para ofertar	Agosto 5 de 2026 hasta las 7:00 p.m.	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	Agosto 6 de 2026 hasta las 11:59 p.m.	[Enlace SECOP II]
Sorteo de consolidación de interesados dentro del proceso	Agosto 6 de 2026 a las 5:00 p.m.	En caso de presentarse mas de diez (10) manifestaciones para ofertar
Plazo máximo para expedir adendas	Agosto 6 de 2026 hasta las 7:00 pm	[Enlace SECOP II]
Fecha de cierre	Agosto 10 de 2026, a las 4:05 pm	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe inicial de evaluación	Agosto 11 de 2026 hasta las 11:59 pm	[Enlace SECOP II]
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 12 agosto de de 2026 a las 11:59 p.m.	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe final de evaluación	Agosto 13 del 2026 hasta las 11:59 p.m.	[Enlace SECOP II]
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Hasta el 14 de agosto del 2026 hasta las 11:59 p.m.	[Enlace SECOP II]
Firma del contrato	Hasta el 18 de agosto del 2026 a las 7:00 pm	[Enlace SECOP II]
Entrega de garantías	Hasta el 19 de agosto del 2026 a las 7:00 p.m.	[Enlace SECOP II]
Aprobación de garantías	Hasta el 20 de agosto del 2026 a las 7:00 p.m.	[Enlace SECOP II]



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación, a fin, que, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Para constancia se expide en el Municipio de Ciénaga (Magdalena) a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.

LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO

Alcalde Municipal Ciénaga, Magdalena

